



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

ORDEN IYJ/1511/2010, de 18 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de FARMACÉUTICOS DE PALENCIA, con domicilio social en PZA. PUENTE MAYOR, 4, ENTR Y AVDA. DE CASTILLA, 53, ENTR., de PALENCIA, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 12 de abril de 2010 fue presentada por D. Alberto Torres Michelena, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de FARMACÉUTICOS DE PALENCIA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Asamblea General de Colegiados de fecha 23 de marzo de 2010 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de septiembre de 2010.

Segundo: El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 2 de diciembre de 1999, con el número registral 4/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y

Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

Tercero: La modificación afecta al Estatuto autorizado e inscrito por Orden IYJ/1247/2008, de 26 de junio, publicado en el «B.O.C. y L.» de 14 de julio de 2008, cumple las previsiones legales y se concreta en los siguientes términos:

- ART. 5.– se añade la letra y.bis).
- ART. 7.– se añade una nueva letra c) al apartado 2.
- ART. 8.– se añade un segundo párrafo al apartado 1.
- ART. 20.– se modifican los puntos c) y d).
- ART. 21.– se modifica el apartado 2.
- ART. 23.– se modifica el primer párrafo y la letra c) del apartado 5, el apartado 7 y se añade un nuevo apartado 8.
- ART. 24.– se modifica el apartado 7.
- ART. 27.– se da nueva redacción al apartado 14, se añade un nuevo apartado que pasa a ser el 17 y el antiguo 17 para a ser el 18 con una nueva redacción.
- ART. 31.– se añade los puntos h) e i).
- ART. 32.– se añade el punto v).
- ART. 37.– se da nueva redacción al apartado 4.
- ART. 38.– se da nueva redacción al apartado 1
- ART. 41.– se cambia la denominación de la Comisión Deontológica por Comisión de Ética y Deontología Profesional.
- ART. 42.– se modifican los apartados 2 y 3.
- TÍTULO 9 BIS.– se añade este nuevo título «LA VENTANILLA ÚNICA», con el artículo 42.Bis.
- TÍTULO 9 TER.– se añade este nuevo título «SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES O USUARIOS», con el artículo 42.Ter.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

1. *Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de FARMACÉUTICOS DE PALENCIA.*
2. *Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.*

3. *Disponer que se publique la modificación del citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 18 de octubre de 2010.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DE FARMACÉUTICOS DE PALENCIA

– Se añade una letra y.bis) al artículo 5 que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 5.– Funciones

y.bis) Velar por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

– Se añade una nueva letra c) al apartado 2 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

Artículo 7.– Régimen de funcionamiento.

2.– Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones básicas:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos particulares del Colegio y los Reglamentos de Orden Interno y, en general, todas las normas generales que deben regir en el ámbito del Colegio.
- b) La aprobación de los Presupuestos, Cuentas del ejercicio y la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y contraprestaciones pecuniarias que deberán satisfacer los Colegiados.
- c) La aprobación de la Memoria Anual con el contenido indicado en el artículo 11.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, que deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
- d) La disposición o enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.

- e) La aprobación de la Moción de Censura, si procede, de la Junta de Gobierno, o de cualquiera de sus miembros de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17.
- f) La elección del representante de este Colegio ante el Consejo Autonómico de Colegios.
- g) Y, en general, la adopción de cualquier clase de acuerdos conducentes al logro de sus objetivos y finalidades, de acuerdo con estos Estatutos.

– Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

Artículo 8.– Régimen de funcionamiento.

1.– La Junta de Gobierno de los Colegios Oficiales es el Órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y asume la dirección, programación, gestión y administración del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La Junta de Gobierno elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Memoria Anual con el contenido mínimo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales.

– Se modifican los puntos c) y d) del artículo 20, quedando redactados como sigue:

Artículo 20.– Recursos económicos.

- c) Las cuotas de entrada o incorporación al Colegio en los supuestos previstos en el artículo 21 de estos Estatutos, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y demás contraprestaciones pecuniarias que se aprueben por la Asamblea General de colegiados.

– Se modifica el apartado 2 del artículo 21, quedando redactado como sigue:

Artículo 21.– Supuestos de colegiación obligatoria.

2.– Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los farmacéuticos colegiados en otros Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán ejercer profesionalmente en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia siempre que se haya comprobado con el colegio de origen la comunicación prevista en artículo 23.7 de estos Estatutos.

– Se modifica el primer párrafo y la letra c) del apartado 5, el apartado 7 y se añade un nuevo apartado 8 al artículo 23, quedando redactado como sigue:

Artículo 23.– Tipos y requisitos de la colegiación.

1.– Serán colegiados sin ejercicio aquéllos Farmacéuticos que no ejerzan ninguna actividad profesional de las que faculta el título de Licenciado en Farmacia y deseen pertenecer al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia.

2.– Serán colegiados honoríficos aquellos colegiados que se hallen jubilados en el ejercicio de su actividad profesional. Estarán exentos del pago de cuotas colegiales y disfrutarán de los mismos derechos que el resto de farmacéuticos excepto en que tendrán derecho de voz pero no de voto y en que no podrán avalar a otros candidatos.

3.– A efecto del pago de las cuotas colegiales, el cambio de la modalidad de sin ejercicio a la modalidad de con ejercicio se producirá cuando el farmacéutico vaya a desarrollar su actividad profesional por un plazo superior a 6 meses consecutivos o alternativos en los últimos 12 meses. Los farmacéuticos FIR aunque tienen que estar colegiados no pagarán cuotas colegiales.

4.– El cambio de la modalidad de colegiación se practicará de oficio por el Secretario del Colegio tan pronto como tenga conocimiento del cambio de circunstancias del colegiado.

5.– Para ser admitido en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, se requerirá acreditar, mediante la correspondiente instancia, documental o por medios telemáticos, en el modelo oficial, dirigida al Presidente del Colegio solicitando la colegiación para cualquier modalidad de ejercicio profesional, las siguientes condiciones:

- a) Ser de nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre y disposiciones concordantes. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos, diplomas y documentos que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado en Farmacia no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional.

Para los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuanto a Diplomas, Certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, modificado por el Real decreto 1595/1992, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes y demás normas que puedan dictarse. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente. El importe de la cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- d) Carecer de antecedentes penales o disciplinarios que le inhabiliten para el ejercicio profesional.
- e) Acreditar fehacientemente los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifican el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicite la colegiación, de conformidad con los requisitos exigidos por el respectivo Colegio Oficial de Farmacéuticos.

6.– Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá presentar un Certificado del Colegio de procedencia, acreditativo de:

- a) La baja colegial en el Colegio de procedencia.
- b) La/s modalidad/es de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.
- c) Que está al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- d) Que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria o administrativa firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

7.– Cuando el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia tenga conocimiento de que uno de sus colegiados va a ejercer su actividad profesional en un ámbito territorial diferente al de la provincia de Palencia, comunicará la actuación o actuaciones que se vayan a realizar al Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente, haciendo constar:

- Que el colegiado no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.
- Forma de colegiación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, en la que se deberá hacer constar la actividad principal que realiza el colegiado.»

8.– Los solicitantes podrán tramitar su colegiación por vía telemática, a través de la página web del Colegio.

– *Se modifica el apartado 7 del artículo 24, quedando redactado como sigue:*

Artículo 24.– Procedimiento de colegiación.

7.– Contra los acuerdos del Colegio, admitiendo o denegando las solicitudes de colegiación, podrán los interesados interponer recurso de carácter potestativo ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso anteriormente referido, impugnar el acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

– *Se da nueva redacción al apartado 14 del artículo 27, se añade un nuevo apartado que pasa a ser el 17 y el antiguo 17 pasa a ser el 18 con una nueva redacción:*

Artículo 27.– Deberes Generales.

Son deberes de los colegiados:

- 1.– Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la profesión farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, los presentes Estatutos y los particulares del Consejo Autonómico y del Consejo General.
- 2.– Ejercer la profesión o la modalidad de la misma a que se dediquen, procurando en todo momento realizar con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios básicos de uso

racional de los medicamentos establecidos en las Leyes y en las directrices de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de los Consejos Autonómicos y el Consejo General.

- 3.– Ejercer la profesión en cualquiera de las modalidades para las que les capacita su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.
- 4.– Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial.
- 5.– Comunicar a los Colegios los datos personales, de interés profesional y corporativo, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan.
- 6.– Poner en conocimiento del Colegio, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo Autonómico o al Consejo General y poner en conocimiento del Colegio Oficial todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.
- 7.– Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.
- 8.– No cooperar, directa o indirectamente, en contratos en los que se pueda simular la propiedad o titularidad de la Farmacia, u otras formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.
- 9.– Someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Colegio Oficial, cualquier clase de propaganda y publicidad sobre la farmacia que le interese realizar, dentro del marco legalmente establecido.
- 10.– Evitar toda clase de convenios, y/o acuerdos o pactos con otras profesiones sanitarias o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario.
- 11.– Respetar los precios de venta de los medicamentos, marcados en los envases.
- 12.– Cumplir estrictamente las funciones de custodia, suministro, control y dispensación de medicamentos, tanto de uso humano como de uso animal, mediante la presencia obligada tanto en la Oficina de Farmacia como en los servicios de Farmacia Hospitalaria, Botiquines y/o Depósitos de medicamentos, Almacenes de Distribución de medicamentos, los establecimientos comerciales detallistas de medicamentos de uso animal.
- 13.– Cumplir los horarios, turnos de guardia y servicios de urgencia que con carácter de mínimos se establezcan por la legislación vigente.
- 14.– Comunicar al Colegio el nombramiento de sustitutos, regentes o adjuntos en los casos establecidos por las Leyes y en general todo tipo de variación que afecte a su ficha personal y colegial.

15.–Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del Farmacéutico.

16.–No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal.

17.–Cumplir con las normas deontológicas de la profesión.

18.–Cumplir la normativa reguladora de los derechos de los consumidores y usuarios.

– *Se añaden las letras h) e i) al artículo 31, quedando redactadas como sigue:*

Artículo 31.– Faltas leves.

h) Infringir la normativa sobre información y reclamaciones en materia de derechos de los consumidores y usuarios.

i) La infracción de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Profesional cuando no suponga falta grave.

– *Se añade las letras v) al artículo 32, con la siguiente redacción:*

Artículo 32.– Faltas graves.

v).– El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Profesional.

– *Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 37, quedando redactado como sigue:*

Artículo 37.– Iniciación del procedimiento e información previa.

4.– Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno, o en su caso, en virtud del punto 2 del presente artículo el Consejo Autonómico podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, de la que se podrá encargar la Comisión de Ética y Deontología Profesional, antes de acordar la incoación de expediente, notificándose al colegiado afectado la incoación de la información previa, a efectos de que en el plazo de diez días presente las alegaciones y los documentos que estime pertinentes. Practicadas las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades en el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará alguna de las siguientes:

- Propuesta de sobreseimiento.
- Propuesta de instrucción de expediente disciplinario, cuando se deduzcan indicios de responsabilidad de mayor gravedad, imputables a un colegiado.

El acuerdo de la Junta de Gobierno o del Consejo Autonómico será notificado en todo caso al colegiado afectado.

– Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 38, quedando redactado como sigue:

Artículo 38.– Procedimiento disciplinario

1.– La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio, a quien corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora, que podrá recabar previamente informe reservado de la Comisión de Ética y Deontología Profesional:

- La denominación de la Comisión Deontológica que aparece en el artículo 41 pasa a denominarse Comisión de Ética y Deontología Profesional.
- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 42, quedando redactados como sigue:

Artículo 42.– Régimen Jurídico.

2.– Contra los actos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia podrá interponerse recurso de carácter potestativo ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León.

3.– El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

– Se añade un nuevo **Título 9 BIS «LA VENTANILLA ÚNICA»**, con el artículo 42.Bis, con la siguiente redacción:

Artículo 42.Bis.– Ventanilla Única.

1.– El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia dispone de una página web, para que a través de la ventanilla única, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para su colegiación, su ejercicio y su baja.

2.– Los profesionales, a través de la ventanilla única, podrán de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

3.– A través de la referida ventanilla única se ofrecerá la siguiente información:

- a) El acceso al Registro de colegiados que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de

los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que pueden interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- e) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a los que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- f) El contenido de los códigos deontológicos.

– *Se añade un nuevo Título 9 TER «SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES O USUARIOS», con el artículo 42.Ter, con la siguiente redacción:*

Artículo 42 Ter.– Servicio de atención a Colegiados y Consumidores o usuarios.

1.– El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2.– El Colegio dispone de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3.– El Colegio, a través del servicio de atención a los consumidores o usuarios resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4.– La presentación de quejas y reclamaciones podrá hacerse a través de la página web del Colegio, no admitiéndose la presentación de quejas, reclamaciones o consultas anónimas.